

*Madrid, 3 de febrero de 2016*

Asistentes:	Presidente	Sr. Marti Scharfhausen
	Vicepresidenta	Sra. Velasco García
	Consejero	Sr. Castelló Boronat
	Consejera	Sra. Narbona Ruiz
	Consejero	Sr. Dies Llovera
	Secretaria	Sra. Rodríguez López

Convocatoria: 29 de enero de 2016

I. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN

*Trámite normal*

1. CN Almaraz I y II: Modificación de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento relativas al sistema de filtración de aire de extracción de la zona de acceso controlado del edificio de salvaguardias (PME-1/2-15/002)
2. Almacén Temporal Centralizado: Instrucción Técnica sobre la aplicación al ATC de la Directiva 2014/87/Euratom, del Consejo, de 8 de julio de 2014
3. CN Santa María de Garoña: Revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas
4. CN Santa María de Garoña: Propuesta de apreciación favorable parcial (división eléctrica B) de la solicitud de modificación de diseño sobre independencia de sistemas eléctricos (RG-1.75)
5. CN Santa María de Garoña: Modificación del condicionado de la Resolución de 12 de mayo de 2005, por la que se autoriza la ampliación de las condiciones de utilización del edificio de almacenamiento de material usado (EAMU)
6. CN Santa María de Garoña: Modificaciones de diseño correspondientes al aislamiento de la contención primaria

7. CN Santa María de Garoña: Modificación de diseño sobre protección de equipos relacionados con la seguridad frente a la caída de la cubierta del edificio de turbina tras un incendio
8. Informe sobre instalaciones radiactivas
9. Toma de decisiones en materia de personal
  - 9.1 Acuerdo de amortización de un puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del organismo
10. Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la desclasificación de los materiales residuales generados en instalaciones nucleares: comentarios en trámite de consulta pública
11. Plan de Formación del CSN. Año 2016  
*Trámite simplificado*
12. Informe sobre instalaciones radiactivas
13. Asuntos varios

### III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

14. Incidencias en centrales nucleares
15. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas
16. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos
17. Propuestas e informes del presidente, consejeros y secretaria general
18. Comisiones del Consejo y Comités
19. Cumplimiento de encargos del Consejo
20. Informe sobre delegaciones del Consejo
21. Informe de los directores técnicos
22. Ruegos y preguntas

Antes del inicio de la reunión del Pleno, el presidente propone modificar el orden de tratamiento de los asuntos que componen el Orden del día de la reunión y tratar en primer lugar el punto 14 relativo a incidencias en centrales nucleares.

Justifica esta propuesta en la alarma social creada por una noticia de prensa publicada en un medio de comunicación nacional el miércoles día 3 de febrero sobre determinado incidente en la CN Almaraz que refiere a un informe interno firmado por cinco inspectores del CSN, al que habría tenido acceso el medio en cuestión. La alarma social provocada por dicha noticia ha ocasionado que el presidente de la Junta de Extremadura haya solicitado de modo inmediato información, cosa que también ha hecho un representante del vecino Portugal.

Antes de la reunión del Pleno, tanto el presidente como los consejeros habían recibido un escrito firmado por la presidenta de la Asociación de Técnicos de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica (ASTECSN) manifestando su opinión técnica sobre los riesgos, inaceptables en su opinión, asociados al incidente.

Los consejeros aceptan tratar el punto 14 como primer punto del Orden del día, modificándose en consecuencia el orden de tratamiento del resto de los puntos del orden del día, que en lo restante permanece inalterado.

#### 14. INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES

A solicitud del Pleno, en este punto se incorporan a la reunión D. Antonio Munuera, director técnico de Seguridad Nuclear, y D. Manuel Rodríguez, subdirector de Instalaciones Nucleares, quienes exponen pormenorizadamente el origen de la incidencia, las acciones tomadas por la Subdirección, el contenido y conclusiones de la inspección reactiva llevada a cabo en la CN Almaraz el día 22 de enero pasado, así como el resto de los pasos y medidas tomadas, incluyendo la reunión de los inspectores con el subdirector Sr. Rodríguez.

Tanto el Sr. Rodríguez como el Sr. Munuera concluyen que, a día de hoy y tomando en consideración todas las actuaciones e indagaciones realizadas, no puede afirmarse que exista situación de riesgo, como dice la prensa o como opina la ASTECSN, sino que la planta se encuentra en una situación segura.

El Pleno **ACUERDA** solicitar al director técnico de Seguridad Nuclear la redacción de una nota con información detallada del incidente y de la evaluación de los riesgos. Tras lo cual, tanto el Sr. Munuera como el Sr. Rodríguez abandonan la reunión del Pleno.

Respecto a la comunicación de ASTECSN dirigida a los miembros del Pleno, se **ACUERDA** que por la secretaria general se incorpore dicha comunicación al expediente informativo en curso, recordando la importancia que tiene para el CSN la correcta observancia de los procedimientos del Organismo, (en particular el de inspección), que deben respetarse y completarse en todas sus fases, sin dirigir al Pleno evaluaciones paralelas, de la que no se conocen sus autores individuales y fuera de los cauces procedimentales.

Opiniones técnicas emitidas en estas condiciones puedan crear, como así ha sido lamentablemente en el presente caso, una alarma social que técnicamente no está justificada.

Siendo las 16 horas del día 3, por invitación del presidente, vuelven a incorporarse a la reunión del Pleno el Sr. Munuera y el Sr. Rodríguez, y hacen entrega de una Nota Interior que responde al asunto “Información relativa al fallo el motor de una bomba del sistema de agua de servicios esenciales de CN Almaraz”.

El Pleno **ACUERDA** que dicho documento sea incorporado al acta de la reunión como Anexo número 1, publicándose como es habitual en la web del Organismo para general conocimiento. Así mismo **ACUERDA** que el presidente dirija una carta oficial al presidente de la Junta de Extremadura adjuntándole dicha Nota con información técnica, envío que había sido previamente adelantado en una conversación telefónica entre ambos.

#### I. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el acta núm. 1371 de la reunión celebrada el día 20 de enero de 2016.

#### II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN

##### *Trámite normal*

1. CN ALMARAZ I Y II: MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO RELATIVAS AL SISTEMA DE FILTRACIÓN DE AIRE DE EXTRACCIÓN DE LA ZONA DE ACCESO CONTROLADO DEL EDIFICIO DE SALVAGUARDIAS (PME-1/2-15/002)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT /CNALM/ALO/1601/234) a la solicitud de modificación de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) de las Unidades I y II de CN Almaraz, PME-1/2-

15/002, "Sistema de filtración de aire de extracción de la zona de acceso controlado del Edificio de Salvaguardias".

El objeto de la solicitud es dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) 11ª asociada a la Autorización de Explotación vigente, que requiere que el sistema de filtración del edificio de salvaguardias se adapte a la *Regulatory Guide* (RG) 1.140 rev. 2 sobre "*Design, inspection, and testing criteria for air filtration and adsorption units of normal atmosphere cleanup systems in light-water-cooled*"

La PME 1/2-15/002 recoge la adaptación de las pruebas requeridas por las exigencias de vigilancia de la ETF 3/4.7.8 a los criterios de aceptación establecidos en la citada *Regulatory Guide* 1.140, tal y como se requiere en la ITC 11.b.4 asociada a la Autorización de Explotación.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos propuestos.

2. ALMACÉN TEMPORAL CENTRALIZADO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE LA APLICACIÓN AL ATC DE LA DIRECTIVA 2014/87/EURATOM, DEL CONSEJO, DE 8 DE JULIO DE 2014

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/GDSN/ATC/1511/09) de aprobación de la Instrucción Técnica a remitir a Enresa sobre la aplicación al Almacén Temporal Centralizado (ATC) de la Directiva 2014/87/Euratom, del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares.

La consejera Sra. Narbona solicita al presidente que se aplase la discusión de este asunto a una próxima reunión, dada la oportunidad de contar con la información que sobre este tema pueda surgir del Comité de Enlace con Enresa que se celebrará el día 4 de febrero próximo.

El presidente, en aplicación del artículo 34.2 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, **ACUERDA** aplazar el debate y votación de este punto a una próxima reunión.

3. CN SANTA MARÍA DE GAROÑA: REVISIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO MEJORADAS.

La consejera Sra. Narbona pide que el Pleno, antes de iniciar el debate, valore el contenido de la carta remitida por los representantes de los nueve grupos parlamentarios.

El hecho de que diputados pertenecientes a la mayoría de los partidos políticos con representación en el Congreso de los diputados hayan solicitado al Organismo, por carta dirigida al presidente, la paralización del procedimiento de renovación de la licencia de explotación de CN Santa María de Garoña, es algo que no había sucedido hasta ahora y que debiera ser seriamente tomado en consideración por el CSN.

El consejero Sr. Castelló manifiesta que, con el máximo respeto al derecho de los diputados a dirigir comunicaciones directas al CSN, el cauce de relación está perfectamente definido en el artículo 11 de la Ley de Creación del CSN y es la Comisión Parlamentaria de Industria, Energía y Turismo. Este sería el entorno parlamentario en el que los grupos parlamentarios deberían, si así lo acordasen, hacer un requerimiento al Gobierno para que el Ministerio de Industria, Turismo y Energía (Minetur) acordase la suspensión del procedimiento de evaluación de Garoña, para serle luego comunicada con carácter oficial al CSN. Solo entonces el CSN estaría legalmente habilitado para proceder a suspender el procedimiento de evaluación y emisión de informe al Minetur.

En su opinión, cree que es obligado responder a la carta de los parlamentarios, de la manera más respetuosa y hacerlo en el sentido que ha expuesto.

El consejero Sr. Dies y la Vicepresidenta Sra. Velasco se muestran de acuerdo con este análisis, puntualizando que al CSN solo le compete realizar un informe de carácter exclusivamente técnico sobre seguridad nuclear y protección radiológica a petición del Minetur, y hasta tanto este órgano no haya comunicado al CSN una suspensión del procedimiento, este regulador viene obligado a seguir todos los pasos técnicos para completar el informe de evaluación en los plazos razonablemente previstos.

La vicepresidenta manifiesta que, en su opinión, la simple emisión del informe técnico del CSN de ningún modo puede generar ningún tipo de derechos ni lucro cesante en los titulares, por lo que la alusión hecha en la carta de los diputados a una hipotética reclamación por lucro cesante del titular de CN Santa María de Garoña, carece de fundamento si se basa solo en la existencia de un informe técnico del CSN en materia de seguridad nuclear.

La consejera Sra. Narbona manifiesta sus dudas de que no esté dentro de las capacidades del organismo la gestión de los tiempos de análisis, evaluación y emisión del informe al Minetur, a lo que el presidente responde dando lectura del siguiente texto (que fue entregado a la secretaria con posterioridad a la reunión):

“Si bien es competencia del presidente del CSN fijar el Orden del día del Pleno, ha de hacerlo teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las cuestiones que deban someterse a decisión o a conocimiento del Pleno.

En el caso de la emisión de informes técnicos que con carácter preceptivo deben emitirse al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Minetur) en los procesos de emisión de autorizaciones o licencias (art. 2 b) de la Ley 15/1980, de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear), no es una decisión discrecional del presidente suspender ni detener el proceso decisorio del Pleno, evitando o posponiendo elevar al Pleno informes parciales que han de formar parte o son pasos necesarios para el informe final que se ha de elevar al órgano competente de resolver la autorización.

Como presidente del CSN ejerzo la competencia que me otorga el art. 33.3 del Estatuto del CSN de configurar el Orden del día de las reuniones del Pleno según me dictan los principios de eficacia y eficiencia, elevando a decisión del Pleno los informes técnicos de carácter parcial conforme van siendo presentados por las Direcciones Técnicas y elevados por la Secretaría General.

Tampoco es discrecional para el propio Pleno del CSN paralizar o suspender los procesos de licenciamiento, como erróneamente aparece con frecuencia en medios de comunicación. Para el Pleno la emisión de los informes técnicos preceptivos y en algunos casos vinculantes que le solicita el Minetur en los procesos de licenciamiento es absolutamente obligada y solo este órgano, que es el competente para decidir, podría suspenderlo cuando existan motivos para ello. Por tanto, carecen de todo fundamento algunas peticiones que últimamente se han recibido en el CSN para paralizar o suspender procesos de licenciamiento en curso, ya que el CSN solo es competente para la emisión del informe técnico al órgano competente, que como se ha señalado, es el Ministerio de Industria, Energía y Turismo”.

El consejero Sr. Castelló añade que existe una diferencia entre posponer puntualmente la discusión de un asunto a subsiguientes reuniones del Pleno, y acordar la paralización o suspensión de las tareas de evaluación y emisión de un informe técnico solicitado al CSN en un proceso de licenciamiento. Si el Pleno decidiese una paralización del procedimiento de emisión del informe técnico sin indicación en este sentido del órgano competente para resolver y suspender, entonces sería cuando se generarían responsabilidades para los miembros del Pleno.

La vicepresidenta Sra. Velasco añade que, incluso desde el punto de vista de las garantías de los administrados, el solicitante de la renovación de su licencia, que ha pagado al CSN las correspondientes tasas de evaluación, tiene el derecho de que el procedimiento de emisión del informe técnico se complete con normalidad, salvo que haya una resolución de suspensión por el órgano competente para suspender, que no es el CSN sino el Minetur.

La consejera Sra. Narbona tras reiterar su opinión de que el CSN debería, no suspender, sino modular los tiempos de evaluación de los diversos elementos del informe preceptivo del CSN, anuncia su voto negativo a los puntos 3, 4, 6 y 7 del Orden del día y anuncia la emisión de los correspondientes votos particulares.

Tras ello, el presidente somete a votación el punto II.3 del orden del día relativo a la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNSMG/SMG/1511/186) a la solicitud de revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas (ETFM) de CN Santa María de Garoña.

El objeto de la solicitud de revisión de las ETFM es adaptar el contenido de las mismas a la modificación de diseño MD-574, cuyo objeto es instalar nuevos relés de mínima tensión de las barras de emergencia de media tensión para aumentar el margen sísmico y mejorar con ello su fiabilidad ante terremotos.

Dicha modificación de diseño se implanta en cumplimiento con el punto 2.1.2.i de la ITC de referencia CSN/ITC/SG/SMG/12/02 (ITC-3), post- Fukushima, que establece: *"En relación con los análisis de márgenes sísmicos, el titular realizará las siguientes acciones adicionales: implantar las acciones previstas para aumentar la capacidad de resistencia sísmica de los equipos que en los análisis de márgenes sísmicos realizados no alcanzaban el valor de 0.3 g tomado como sismo de revisión ..."*

Estos cambios afectan a las ETFM que serían de aplicación una vez otorgada, en su caso, la renovación de la autorización de explotación.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por cuatro votos a favor y el voto en contra de la consejera Sra. Narbona aprobarla en los términos propuestos.

La consejera Sra. Narbona manifiesta que las motivaciones de su voto en contra vendrán explicadas en su voto particular.

El presidente en este punto pregunta a los consejeros por su intención de emitir explicaciones de voto, a lo que los consejeros Sr. Castelló y Sr. Dies responden afirmativamente.

Se incluyen las explicaciones de votos de los consejeros Sr. Dies (anexo 3) y Sr. Castelló (anexo 4) y el voto particular de la consejera Sra. Narbona (anexo 5).

4. CN SANTA MARÍA DE GAROÑA: PROPUESTA DE APRECIACIÓN FAVORABLE PARCIAL (DIVISIÓN ELÉCTRICA B) DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DISEÑO SOBRE INDEPENDENCIA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS (RG-1.75)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de apreciación favorable parcial, con condición, de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNSMG/SMG/1505/183) a la solicitud de apreciación favorable de la modificación de diseño (MD) sobre la independencia de sistemas eléctricos de la CN Santa María de Garoña.

La solicitud ha sido presentada en cumplimiento con la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) de referencia CSN/ITC/SG/SMG/14/01 sobre documentación y requisitos adicionales en relación con la solicitud de renovación de la autorización de explotación de CN Santa María de Garoña. El punto 20 de la citada ITC establece que *"Todas las Modificaciones de Diseño identificadas en la solicitud de renovación de la autorización de explotación deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su entrada en servicio en aplicación de la IS-21, sin perjuicio de la modificación del sistema de tratamiento de gases de reserva (SBGT) cuya puesta en servicio requerirá la autorización de modificación prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas"*.

La modificación propuesta tiene por objeto desarrollar el diseño, la documentación y la ejecución de los trabajos necesarios para dotar al sistema de distribución eléctrica interior de un grado razonable de cumplimiento con los requisitos de separación física y aislamiento eléctrico que se indican en la Guía Reguladora 1.75, rev. 3, *"Criteria for Independence of Electrical Safety Systems"*.

La evaluación de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear concluye que la MD se considera aceptable, si bien, dado el grado de implantación actual de la misma, propone apreciar favorablemente su puesta en servicio únicamente sobre la división eléctrica B. La apreciación favorable para la puesta en servicio de la modificación sobre la división A queda supeditada a la implantación efectiva de la modificación sobre dicha división.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por cuatro votos a favor y el voto en contra de la consejera Sra. Narbona aprobarla en los términos propuestos.

La consejera Sra. Narbona manifiesta que las motivaciones de su voto en contra vendrán explicadas en su voto particular.

El presidente en este punto pregunta a los consejeros por su intención de emitir explicaciones de voto, a lo que los consejeros Sr. Castelló y Sr. Dies responden afirmativamente.

Se incluyen las explicaciones de votos de los consejeros Sr. Dies (anexo 3) y Sr. Castelló (anexo 4) y el voto particular de la consejera Sra. Narbona (anexo 5).

5. CN SANTA MARÍA DE GAROÑA: MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DE MAYO DE 2005, POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL USADO (EAMU)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable, con condiciones, de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNSMG/SMG/1511/185) a la solicitud de modificación del condicionado de la Resolución de 12 de mayo de 2005, por la que se autoriza la ampliación de las condiciones de utilización del edificio de almacenamiento de material usado (EAMU) de CN Santa María de Garoña.

Las condiciones nº 3 y nº 5 (punto 4º) de la Resolución de 12 de mayo de 2005 establecen que *"La puerta de acceso al EAMU permanecerá cerrada mientras se están procesando los residuos acondicionados con Microcel, provocando la apertura de la misma la parada inmediata del proceso"*.

El objeto de la solicitud es la ampliación de las condiciones de utilización del edificio de almacenamiento de material usado para permitir continuar el proceso de reacondicionamiento de los bidones de "Microcel", aún con la apertura de la puerta del EAMU.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos propuestos.

6. CN SANTA MARÍA DE GAROÑA: MODIFICACIONES DE DISEÑO CORRESPONDIENTES AL AISLAMIENTO DE LA CONTENCIÓN PRIMARIA

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de apreciación favorable, con condiciones, de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNSMG/SMG/1511/189) a la solicitud de apreciación favorable de las modificaciones de diseño correspondientes al aislamiento de la contención primaria de CN Santa María de Garoña.

La solicitud ha sido presentada en cumplimiento con la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) de referencia CSN/ITC/SG/SMG/14/01 sobre documentación y requisitos adicionales en relación con la solicitud de renovación de la autorización de explotación de CN Santa María de Garoña. El punto 20 de la citada ITC establece que *"Todas las Modificaciones de Diseño identificadas en la solicitud de renovación de la autorización de explotación deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su entrada en servicio en aplicación de la IS-21, sin perjuicio de la modificación del sistema de tratamiento de gases de reserva (SBGT) cuya puesta en servicio requerirá la*

*autorización de modificación prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas".*

Las modificaciones de diseño que han de cumplir con los correspondientes Criterios Generales de Diseño en el aislamiento de la contención primaria son las siguientes:

- Modificación de Diseño MD-588 "*Motorización de las válvulas manuales V-2-44A y V-2-44B*".
- Modificación de Diseño MD-616 "*Anulación de la línea de drenaje de condensados del escape de la turbina del HPCI*".
- Modificación de Diseño MD-617 "*Instalación de válvulas de exceso de caudal en líneas de instrumentación que penetran la contención primaria*".

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por cuatro votos a favor y el voto en contra de la consejera Sra. Narbona aprobarla en los términos propuestos.

La consejera Sra. Narbona manifiesta que las motivaciones de su voto en contra vendrán explicadas en su voto particular.

El presidente en este punto pregunta a los consejeros por su intención de emitir explicaciones de voto, a lo que los consejeros Sr. Castelló y Sr. Dies responden afirmativamente.

Se incluyen las explicaciones de votos de los consejeros Sr. Dies (anexo 3) y Sr. Castelló (anexo 4) y el voto particular de la consejera Sra. Narbona (anexo 5).

7. CN SANTA MARÍA DE GAROÑA: MODIFICACIÓN DE DISEÑO SOBRE PROTECCIÓN DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD FRENTE A LA CAÍDA DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DE TURBINA TRAS UN INCENDIO

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de apreciación favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNSMG/SMG/1511/188) a la solicitud de apreciación favorable de la modificación de diseño (MD-622) sobre protección de equipos relacionados con la seguridad frente a la caída de la cubierta del edificio de turbina tras un incendio, de CN Santa María de Garoña.

La solicitud ha sido presentada en cumplimiento con la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) de referencia CSN/ITC/SG/SMG/14/01 sobre documentación y requisitos adicionales en relación con la solicitud de renovación de la autorización de explotación de CN Santa María de Garoña. El punto 20 de la citada ITC establece que "*Todas las Modificaciones de Diseño identificadas en la solicitud de renovación de la autorización de explotación deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su entrada en servicio en aplicación de la IS-21, sin perjuicio de la modificación del sistema de*

*tratamiento de gases de reserva (SBGT) cuya puesta en servicio requerirá la autorización de modificación prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas".*

La modificación de diseño tiene por objeto proteger los equipos relacionados con la seguridad y de parada segura que podrían resultar afectados por una hipotética caída de la cubierta del edificio de turbina debido a un incendio.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por cuatro votos a favor y el voto en contra de la consejera Sra. Narbona aprobarla en los términos propuestos.

La consejera Sra. Narbona manifiesta que las motivaciones de su voto en contra vendrán explicadas en su voto particular.

El presidente en este punto pregunta a los consejeros por su intención de emitir explicaciones de voto, a lo que los consejeros Sr. Castelló y Sr. Dies responden afirmativamente.

Se incluyen las explicaciones de votos de los consejeros Sr. Dies (anexo 3) y Sr. Castelló (anexo 4) y el voto particular de la consejera Sra. Narbona (anexo 5).

#### 8. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable a la autorización evaluada por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco (DDEyC), siguiente:

- Hospital Universitario Basurto (IRA-0198 B): Bilbao, Bizkaia  
Autorización de modificación

El Pleno considera que la propuesta cumple la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende de los análisis y valoraciones de la evaluación realizada, siguiente:

- CSN-PV/IIEV/MO-19/IRA-0198B/15

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente la citada autorización en los términos propuestos.

#### 9. TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PERSONAL

##### 9.1 Acuerdo de amortización de un puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del organismo

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de amortización de un puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de personal funcionario del CSN.

El objeto de la propuesta es la amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado N.14, al haber superado una funcionaria destinada en la Subdirección de Emergencias y Protección Física el proceso selectivo para acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, habiendo tomado posesión como funcionaria del Grupo A2 en el puesto de trabajo Jefe de Sección N.22. La amortización del puesto que se prevé suprimir tendrá un coste de -17.394,60 euros. La fecha de efectos será la de su aprobación.

El Pleno ha estudiado la propuesta de la Secretaría General y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla, en los términos presentados.

10. PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA LA DESCLASIFICACIÓN DE LOS MATERIALES RESIDUALES GENERADOS EN INSTALACIONES NUCLEARES: COMENTARIOS EN TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Subdirección de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la desclasificación de los materiales residuales generados en instalaciones nucleares, toda vez que han sido valorados por la Dirección Técnica de Protección Radiológica los comentarios realizados en trámite de audiencia pública.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha llevado a cabo el correspondiente trámite de audiencia.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia y UNESID, Unión de Empresas Siderúrgicas, se han realizado comentarios que han sido evaluados por la Dirección Técnica de Protección Radiológica.

El Pleno ha estudiado la propuesta de Subdirección de Asesoría Jurídica y **ACUERDA**, por unanimidad, remitirla al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en los términos propuestos.

11. PLAN DE FORMACIÓN DEL CSN. AÑO 2016

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Subdirección de Personal y Administración del Plan de Formación del CSN 2016.

El Pleno ha estudiado la propuesta de Subdirección de Personal y Administración y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

El Pleno solicita a la secretaria general que transmita a la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear la necesidad de hacer incidencia en las acciones formativas

de los inspectores residentes sobre cada una de las centrales a las que atienden, facilitándoles la formación y refresco de conocimientos con la periodicidad necesaria para su tarea.

### *Trámite simplificado*

## 12. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno las propuestas de informe favorable a las autorizaciones evaluadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica y por el Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives (SCAR) de la Generalidad de Cataluña, siguientes:

### Por parte de la DPR:

- SGS Tecnos, SA (IRA-0089 A): Madrid  
Autorización de modificación
- Cementos Portland Valderribas, SA (IRA-0068): Morata de Tajuña, Madrid  
Autorización de modificación
- Clínica Veterinaria Leganés Norte (IRA-3330): Leganés, Madrid  
Autorización de funcionamiento
- Teltronic, SAU (IRA-3339): Zaragoza  
Autorización de funcionamiento
- Matsa, Minas de Aguas Teñidas, SAU (IRA-2892): Almonaster La Real, Huelva  
Autorización de modificación

### Por parte del SCAR:

- Grupo Hospitalario Quirón, SA (IRA-0029): Barcelona  
Autorización de modificación

El Pleno considera que las propuestas cumplen la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende de los análisis y valoraciones de las evaluaciones realizadas, siguientes:

- CSN/IEV/MO-56/IRA/0089A/16
- CSN/IEV/MO-7/IRA-0068/16
- CSN/IEV/PM/IRA/3330/16

- CSN/IEV/PM/IRA-3339/16
- CSN/IEV/MO-5/IRA/2892/16
- CSN-GC/IEV/MO-08/IRA-0029/2015

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente las seis autorizaciones en los términos propuestos.

### 13. ASUNTOS VARIOS

En este punto el Pleno debate el texto de un borrador de carta a dirigir a la Asociación de Técnicos de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica (ASTECSN) y **ACUERDA** que por la Secretaría General se envíe el texto resultado del debate.

Así mismo, los miembros del Pleno se muestran de acuerdo en la necesidad de que el presidente dé contestación a las cartas enviadas por varios diputados pertenecientes a distintos grupos parlamentarios en relación con los temas discutidos en los puntos II.3, 4, 6 y 7 del orden del día.

Tras debatir, el Pleno se muestra de acuerdo en que el presidente dirija cartas personalizadas a cada uno de los Sres. diputados. Se discute un borrador que, dada la identidad de las peticiones, podría servir para contestar a cada una de ellas.

El presidente, la vicepresidenta y los consejeros Sr. Castelló y Sr. Dies se muestran conforme con el texto del borrador discutido.

### III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

#### 14. INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES

Este punto de la reunión había sido debatido al inicio de la reunión en la forma en que figura al comienzo del presente acta.

#### 15. SUCESOS NOTIFICADOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

#### 16. ENTRADA DE SOLICITUDES Y PREVISIONES PARA PRÓXIMOS PLENOS

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

17. PROPUESTAS E INFORMES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y SECRETARIA GENERAL

17.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen

17.1.1 Carta del presidente del Congreso de los Diputados

17.1.2 Nota de avance de la Conferencia de Seguridad Nuclear. Madrid, mayo 2016

17.1.3 Programa de la presidencia de Holanda de la Unión Europea para el Grupo de Cuestiones Atómicas del Consejo de la UE. Primer semestre 2016

17.1.4 Nombramiento del consejero Javier Dies como miembro de la Comisión sobre Normas de Seguridad (CSS) del OIEA

17.1.5 Resoluciones periódicas del Congreso de los Diputados:

- Respuesta Resolución 1ª – Informe Anual 2002, 4º trimestre 2015
- Respuesta Resolución 42ª – Informe Anual 2006, 3er trimestre 2015
- Respuesta Resolución 15ª – 2006, Informe Anual, 2º semestre 2015

17.1.6 Revista Alfa nº 29

17.2 Secretaria general Sra. Rodríguez López

17.2.1 Acta firmada del Pleno nº 1370, correspondiente a la reunión celebrada el día 13-01-2016

17.2.2 Subsanación de error en el cálculo de la residencia eventual de Dª Marina Sánchez Sánchez

17.2.3 Oferta de Empleo Público 2016

18. COMISIONES DEL CONSEJO Y COMITÉS

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

19. CUMPLIMIENTO DE ENCARGOS DEL CONSEJO

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

20. INFORME SOBRE DELEGACIONES DEL CONSEJO

20.1.1 Licencias, acreditaciones y homologación de cursos

- Resolución de 04/01/2016: Prórroga de licencias de supervisor (1) y de operador (7) de CN Almaraz.

- Resolución de 22/12/2015: Concesión de licencias de supervisor (1) de las instalaciones radiactivas del CIEMAT.

## 20.2 Delegaciones en los directores técnicos

### 20.2.1 Notificaciones de puesta en marcha de instalaciones radiactivas

- Resolución de 12/01/2016: Notificación a IRA-3295.
- Resolución de 14/01/2016: Notificación a IRA-3323.
- Resolución de 12/01/2016: Notificación a IRA-2811.

### 20.2.2 DPR: Apercebimientos, medidas correctoras y multas coercitivas.

- Información previa al Pleno de apercebimiento a:

Hospital Universitario San Juan de Alicante (IRA-1940)

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

## 21. INFORME DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS

El director técnico de Seguridad Nuclear y el subdirector de Instalaciones Nucleares comparecieron en los momentos y con las actuaciones que constan en el inicio del presente acta. La directora técnica de Protección Radiológica será informada por la secretaria general sobre cuestiones relativas a su Dirección.

## 22. RUEGOS Y PREGUNTAS

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

El presidente indicó que el plazo para emitir el voto particular y las explicaciones de voto finalizaría a las 13:00 horas del viernes 5 de febrero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17 horas y 15 minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº

EL PRESIDENTE



## ANEXO N° 1

“Información relativa al fallo del motor de una bomba del sistema de agua de servicios esenciales de CN Almaraz”

**NOTA INTERIOR**

DE:

**Director Técnico de  
Seguridad Nuclear**

A:

**Presidente  
Consejeros  
Secretaria General****03/02/2016****ASUNTO: INFORMACIÓN RELATIVA AL FALLO DEL MOTOR DE UNA BOMBA DEL  
SISTEMA DE AGUA DE SERVICIOS ESENCIALES DE CN ALMARAZ****1.- Introducción**

El sistema de agua de servicios esenciales de CN Almaraz tiene como función refrigerar a los distintos componentes de la instalación transfiriendo el calor al embalse de esenciales, que se comporta como sumidero final de calor.

Este sistema debe ser capaz de disipar la carga térmica transferida desde las estructuras, sistemas y componentes de la central relacionados con la seguridad, en las condiciones operativas requeridas, así como en las situaciones de accidente previstas en el diseño de la instalación.

Esto se realiza refrigerando los intercambiadores de calor del sistema de agua de refrigeración de componentes, de los generadores diésel de emergencia y de distintos equipos de ventilación. Dispone de dos trenes del cien por cien de capacidad para cada unidad que aspirando del embalse de esenciales devuelve el agua al mismo embalse. Además, el sistema dispone de una quinta bomba común que puede sustituir a cualquiera de las otras cuatro. CN Almaraz tiene un motor de repuesto para sustituir a cualquiera de los otros cinco motores.

Aunque en condiciones normales, solo es necesario disponer de un tren en cada unidad, las especificaciones técnicas de funcionamiento en vigor requieren, la operabilidad de los dos trenes del sistema (y por tanto de las dos bombas) en cada unidad. En caso de inoperabilidad de un tren se debe recuperar esa inoperabilidad antes de 72 horas y si esto no se consigue, bien utilizando la bomba común o mediante otra actividad de reparación, se debe llevar la unidad a una condición de parada fría.

Con fecha 11 de enero de 2016 se produjo el fallo en la bomba B del sistema de servicios esenciales de la unidad I de CN Almaraz, como consecuencia del fallo del cojinete inferior del motor de esa bomba (motor nº 5). Anteriormente se había producido, en el mes de septiembre del año 2015, otro fallo en un motor de una bomba de ese sistema, pero por una causa atribuida al fallo del cojinete superior del motor, como consecuencia de un deterioro de sus rodamientos.

A consecuencia de esto, el titular de la central nuclear inició una actividad de seguimiento de este fallo, procediendo a la apertura de una condición anómala para las dos bombas (A y B), de la unidad II de la central que en ese momento se encontraba en funcionamiento a plena potencia, y posteriormente, el titular abre y extiende la condición anómala a la bomba común de las dos unidades (la central dispone de un total de cinco bombas de este tipo, dos para cada unidad y una quinta común de reserva y que puede ser utilizada para sustituir a cualquiera de las anteriores).

Al tener constancia de esta situación, de acuerdo con los procedimientos internos del CSN, en la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear se decidió realizar una inspección (inspección reactiva) que tuvo lugar el día 22 de enero pasado, con el fin de descartar que pudiera existir una causa de fallo en modo común en estos motores, así como conocer el mantenimiento de las bombas y estos cojinetes y la idoneidad de las acciones compensatorias.

## **2.- Resultados**

Tal como también reflejan los procedimientos internos para este tipo de inspecciones reactivas, los inspectores enviaron al Director Técnico la información sobre los resultados de la inspección.

Sin embargo, con posterioridad a la inspección, el titular aportó información adicional sobre el mantenimiento de los motores de las bombas del sistema que en algunos aspectos contradice la información recabada en el transcurso de la inspección reactiva.

A la vista de esta nueva información, el equipo inspector preparó una segunda nota con información adicional. En esta nota los inspectores atribuyen la causa del fallo del cojinete a la existencia de piezas con holguras fuera de tolerancias en ese cojinete inferior, conclusión que no coincide con la obtenida por el titular. Entre las conclusiones de esta nota se indica que *“el titular no había demostrado suficientes garantías de que exista una expectativa razonable de operabilidad de las bombas del sistema de agua de servicios esenciales de la unidad 2”*.

Esta segunda nota se centra en la unidad II, ya que uno de los motores de las bombas de este sistema en la unidad I tiene un cojinete inferior de un diseño diferente de los otros cuatro. El otro motor del otro tren del sistema de esta unidad se ha revisado recientemente, comprobándose estas holguras, descartándose razonablemente que esta problemática sea aplicable a estos motores de las bombas de la unidad I.

A la vista de estas circunstancias, el día 29 de enero hubo una reunión interna del Subdirector de Instalaciones Nucleares con el equipo inspector, en la que expuso sus observaciones a las conclusiones alcanzadas por el equipo inspector. Estos comentarios, se refieren a que la operabilidad de las bombas del sistema no puede ser absolutamente concluyente hasta que no se conozca el origen del fallo, además de que el equipo inspector atribuye una causa a este fallo que no está suficientemente sustentada por los hechos ni por los resultados encontrados por el titular. Además expuso que, efectivamente, parece que se ha producido una reducción en el alcance de las actividades de mantenimiento sobre estos motores, y se aprecia un comportamiento inadecuado por parte del titular en los que se refiere a la obtención y transmisión de la información relacionada con este suceso. Como conclusión de esta reunión interna, se convocó a CN Almaraz a una reunión que tuvo lugar el día 2 de febrero en el CSN, a la que asistió el equipo inspector así como los responsables jerárquicos de esa Subdirección.

En esta reunión del día 2 de febrero, el titular de la central presentó un plan de actuaciones, en curso y previstas, para identificar la causa de los fallos y aclarar la eventual causa común, o aplicabilidad al resto de los motores de las bombas de este sistema.

El titular ha establecido una restricción operativa adicional a las previstas en las especificaciones técnicas de funcionamiento, en la que ante un fallo de una cualquiera de las bombas instaladas, por una causa que no pueda excluirse que esté relacionada con los fallos anteriores, se llevarán las dos unidades de la central a situación de parada hasta determinar una causa y unas acciones correctivas que permitan reanudar la operación con garantías.

### **3.- Conclusiones**

Como resultado de todo lo anterior esta Dirección Técnica concluye lo siguiente:

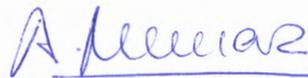
**-La central nuclear Almaraz se encuentra en una situación segura.** La unidad I está actualmente en parada para recarga y tiene operables las dos bombas de este sistema de agua de servicios esenciales. Se considera que a estas bombas no les aplican las circunstancias descritas en esta nota, por las razones ya mencionadas

anteriormente, y por ello, no presentan ninguna incertidumbre respecto de su operabilidad. Por su parte la unidad II dispone de dos bombas operables y además está alineada a esta unidad la bomba común de reserva.

La situación descrita se ve reforzada por la restricción operativa adicional establecida por el titular de CN Almaraz, de aplicar acciones más restrictivas de las contempladas en las especificaciones técnicas y llevar ambas unidades a parada en caso de fallo de una de esas cinco bombas.

- El titular ha realizado las actuaciones necesarias para obtener una garantía de expectativa razonable de operabilidad. Esa garantía se considera suficiente, aunque está limitada por el hecho de no haber determinado hasta la fecha la causa origen del fallo de motor ocurrido en enero.
- El titular está llevando a cabo un plan de acciones para obtener a corto plazo información adicional que permitirá confirmar, o rectificar, los resultados y decisiones adoptados.

En consecuencia, con la información disponible en el momento presente, no se considera necesario requerir actuaciones adicionales al titular. Se realizará un seguimiento detallado de los resultados del plan de actuaciones del titular y una evaluación de la información adicional que este suministre en virtud de los compromisos adquiridos con el CSN.



**Antonio E. Munuera**  
**Dirección Técnica de Seguridad Nuclear**



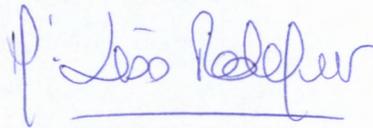
## ANEXO Nº 2

Diligencia de la secretaria general

Diligencia de la secretaria general para hacer constar que mediante comunicación de fecha 05-02-2016 dirigida a todos los miembros del Pleno, con copia a la secretaria general, el presidente amplió el plazo inicial para la emisión del voto particular y de las explicaciones de voto hasta el martes día 09-02-2016 a las 11:00 horas.

Madrid, 5 de febrero de 2016

La secretaria general

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M.ª Luisa Rodríguez López', written over a horizontal line.

M.ª Luisa Rodríguez López



## ANEXO N° 3

Explicación de voto del consejero Sr. Dies



NOTA INTERIOR

De:

CONSEJERO  
D. Javier Dies Llovera

A:

SECRETARIA GENERAL  
Dña. María Luisa Rodríguez López

Fecha: 5 de febrero de 2016

**ASUNTO: Explicación de voto**

**Explicación de VOTO que, al amparo del artículo 35.3 del Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, y de los artículos 24.1.c) y 27.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suscribe el Consejero Javier Dies Llovera, en relación con los puntos II.3, II.4, II.6 y II.7 del orden del día de la reunión del Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear núm. 1372, relativos diversas propuestas de dictamen técnico sobre la CN de Santa María de Garoña.**

En relación con el debate de los puntos del día referenciados en el epígrafe, el Consejero que suscribe manifiesta lo siguiente:

Que el punto II.3 proponía la aprobación de la revisión de las ETFs mejoradas de la CN de Santa María de Garoña, con el objetivo de adaptar su contenido a la modificación de diseño MD-574, cuyo objeto es instalar nuevos relés de mínima tensión de las barras de emergencia de media tensión para aumentar el margen sísmico y mejorar con ello su fiabilidad ante terremotos. Esta modificación de diseño se implanta para dar satisfacción a uno de los requisitos impuestos a las Centrales Nucleares españolas como consecuencia del accidente de Fukushima.

Que el punto II.4 proponía la aprobación de la apreciación favorable parcial de la modificación de diseño sobre independencia de sistemas eléctricos (RG-1.75) de la CN de Santa María de Garoña, con el objetivo de dotar al sistema de distribución eléctrica interior de la central de un grado razonable de cumplimiento de los requisitos de separación física e independencia eléctrica establecidos en la Guía Reguladora 1.75 (RG-1.75) Rev 3 "Criteria for Independence of Electrical Safety Systems". Esta modificación está asociada al cumplimiento con el punto 20 de la Instrucción Técnica Complementaria sobre documentación y requisitos adicionales en relación a la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central.



Que el punto II.6 proponía apreciar favorablemente con condiciones la propuesta de modificaciones de diseño correspondientes al aislamiento de la contención primaria de la CN de Santa María de Garoña, que según la ITC de 30 de julio de 2014, deben ser apreciadas favorablemente por el Pleno antes de su puesta en servicio.

Que el punto II.7 proponía la aprobación de la modificación de diseño sobre protección de equipos relacionados con la seguridad frente a la caída de la cubierta del edificio de turbina tras un incendio. Esta modificación deriva del análisis realizado por el titular de la Guía Reguladora RG-1.189 "Fire Protection for Nuclear Power Plants", requerido por el CSN en la Instrucción Técnica Complementaria sobre la normativa de aplicación condicionada asociada a la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación del periodo 2009-2019, de 21 de octubre de 2006.

Que, de acuerdo con el artículo primero de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, el Consejo es el único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. Que según el artículo segundo de dicha Ley, así como el artículo 24 del Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del CSN, al Pleno corresponde el ejercicio de todas las funciones resolutorias, de asesoramiento, supervisión y protección radiológica previstas en el artículo 2 de la Ley 15/1980 y adoptará cuantos acuerdos resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de tales funciones.

Que la evaluación de la seguridad nuclear y la protección radiológica no es un proceso abstracto y dependiente únicamente del buen saber y entender de los técnicos implicados y de los miembros del Pleno, sino que viene determinado por la aplicación estricta de la normativa aplicable y debe basarse en criterios técnicos.

Que el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, así como las guías de seguridad y las diversas instrucciones técnicas aprobadas por el CSN, determinan el proceso a través del cual debe evacuarse la evaluación de las solicitudes de los titulares de las instalaciones nucleares y los requisitos a los que deben someterse, así como qué modificaciones de diseño deben estar aprobadas durante el proceso de evaluación de la solicitud de renovación de licencia.

Que la práctica regulatoria se sigue de acuerdo, además de con toda la normativa aplicable, con procedimientos internos y, en este caso también, con una guía de evaluación específica.

Que el conjunto de normativa y procedimientos internos, determinan un proceso preestablecido para la ejecución de la evaluación, que garantiza la transparencia y predictibilidad del proceso administrativo y que determina con antelación los hitos administrativos que deben irse cumpliendo y los tiempos en que deben cumplirse. Los expedientes a los que se refiere esta explicación de voto cumplen plenamente, tanto con los requisitos técnicos impuestos, como con los procedimientos administrativos e internos preestablecidos.

Que este Consejero considera que el Pleno tiene la responsabilidad de analizar en profundidad los argumentos técnicos que apoyan las propuestas, así como si han respetado las garantías administrativas y procedimientos, en base a ello cada Consejero debe formarse un criterio y emitir su voto. Al CSN le corresponde determinar en base a la normativa y al amplio

conocimiento técnico de sus especialistas, si las concretas solicitudes son compatibles con la seguridad nuclear, así como qué requisitos debe imponerse para mejorar dicha seguridad.

Que el Consejero que suscribe comparte plenamente la fundamentación técnica propuesta por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear.

Que ninguna de las decisiones adoptadas, en cumplimiento de los procedimientos previstos para su aprobación, prejuzga la decisión final sobre la renovación de la autorización de la central, que continua evaluándose, sino que son, de acuerdo con la normativa aplicable, requisitos regulatorios previos a dicha decisión.

Por todo ello, el Consejero que suscribe manifiesta que su voto favorable a las propuestas contenidas en los puntos II.3, II.4, II.6 y II.7 del orden del día de la reunión del Pleno de 3 de febrero de 2016, se basa en que, de acuerdo con sus conocimientos y experiencia adquiridos durante más de 30 años de ejercicio profesional como Profesor de ingeniería nuclear, comparte plenamente la fundamentación técnica de las propuestas referidas; que, de acuerdo con el estudio de los correspondientes expedientes, dichas propuestas son el resultado de la estricta aplicación de la normativa aplicable y del seguimiento del procedimiento establecido; y que, en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como Consejero del CSN y miembro del Pleno, toma dicha decisión en ejercicio de la más absoluta independencia de cualesquiera motivaciones políticas ajenas a las funciones de este organismo.

En Madrid, a 5 de febrero de 2016

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name of the signatory.

Fdo.: Javier Dies Llovera  
Consejero



## ANEXO Nº 4

Explicación de voto del Consejero Sr. Castelló

**EXPLICACIÓN DE VOTO DEL CONSEJERO FERNANDO CASTELLÓ BORONAT SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO 1.372 EN LA VOTACIÓN CELEBRADA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, RELATIVOS A LA C.N. SANTA MARÍA DE GAROÑA:**

**II.3- REVISIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO MEJORADAS**

**II.4- PROPUESTA DE APRECIACIÓN FAVORABLE PARCIAL (DIVISIÓN ELÉCTRICA B) DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DISEÑO SOBRE INDEPENDENCIA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS (RG-1.75)**

**II.6- MODIFICACIONES DE DISEÑO CORRESPONDIENTES AL AISLAMIENTO DE LA CONTENCIÓN PRIMARIA**

**II.7- MODIFICACIÓN DE DISEÑO SOBRE PROTECCIÓN DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD FRENTE A LA CAÍDA DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DE TURBINA TRAS UN INCENDIO.**

La presente explicación de voto se realiza de acuerdo con el artículo 35.3 del R.D. 1440/2010, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en el que se determina que, en relación con las actas de reuniones de Pleno celebradas, *“figurarán en el acta, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido del voto favorable...”*.

La reunión del Pleno del CSN núm. 1372, tenía como puntos II.3, II.4, II.6 y II.7 del orden del día los asuntos mencionados previamente en el encabezamiento. En todos los casos su apreciación favorable no tiene un efecto inmediato ya que serían de aplicación una vez concedida, en su caso, la renovación de la autorización de explotación solicitada por el titular de la C.N Santa María de Garoña con fecha 2 de junio de 2014.



El proceso de evaluación de la solicitud de renovación de la autorización de la central de Santa María de Garoña es un procedimiento reglado. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) solicita al CSN que informe de la situación de la central desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, como único órgano competente en la materia en España, según la Ley de creación del Consejo. Solicitud que se produjo el 2 de junio de 2014. y que, previsiblemente, según las estimaciones del cuerpo técnico, culminará durante el segundo semestre de este año 2016 con la propuesta de dictamen técnico (PDT) que el Pleno deberá debatir para concluir en su informe al MINETUR. Ese informe será vinculante y preceptivo para que, en su caso, el MINETUR, pueda dictar el acto administrativo correspondiente. Si el informe fuera negativo, el acto administrativo solo puede refrendar el mismo y dictar una resolución en contra de la renovación de la autorización. Si el informe del CSN fuera favorable, podría incorporar condiciones y, en su caso, el MINETUR podría dictar la renovación de la autorización y podría añadir nuevas condiciones o modificar el plazo de la misma, así como, justificar la denegación de dicha renovación, aunque el informe del CSN fuera favorable, aduciendo condicionantes o argumentos políticos, sociológicos o económicos, análisis que, en ningún caso le competen al CSN, pero que sí puede y debe hacerlos el MINETUR.

La consecuencia más importante, que muchas veces se olvida en el debate público de lo expuesto es que: el Consejo de Seguridad Nuclear no abre ni cierra centrales. Es el Gobierno, el que a través de su Ministerio de Industria, tiene la competencia para hacerlo, eso sí, previo informe preceptivo y vinculante del CSN.

En todo este proceso la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, según la guía de evaluación que elaboró al efecto, ha venido poniendo en conocimiento del Pleno, periódicamente, los asuntos relacionados con dicha central y solicitando la apreciación favorable del Pleno de aquellos temas que en su momento determinó en la misma que así fuera.

Es importante resaltar lo anteriormente expuesto ya que, en este momento procesal no estamos en el debate sobre el informe final referente a la solicitud de la renovación de la autorización de explotación, estamos apreciando, en este caso favorablemente, aspectos concretos y muy delimitados necesarios para que la evaluación siga el proceso previsto y se puede llegar a ese informe final.

Ni mucho menos estamos, puesto que en ningún caso es la competencia del regulador, en el debate general de “reabrir” o “cerrar definitivamente” Santa María de Garoña, que ni nos compete ni nos ocupa. Ese es un debate político, ciertamente muy mediático, del que un regulador independiente, serio y competente debe aislarse.

El voto favorable en los mencionados puntos del orden del día se ha fundamentado sobre los argumentos y justificaciones que se presentan a continuación.

- 
1. La central nuclear de Santa María de Garoña dispone de autorización de explotación y se encuentra en situación de cese de explotación desde el día 6 de julio de 2013, tal y como se establece en la Orden IET/1302/2013 de 5 de julio, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Las actividades a realizar en la central se llevan a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el anexo a la mencionada Orden, que especifica, entre otros, los documentos oficiales de explotación en base a los cuales se concede la declaración de cese de explotación.

En la situación actual, la documentación oficial es la correspondiente al cese de explotación y por tanto son aplicables los documentos oficiales de explotación para la central nuclear en situación de parada.

2. Las solicitudes que se elevan a este Pleno de 3 de febrero son relativas a Modificaciones de Diseño y Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas (ETFM) que corresponderían a un potencial escenario futuro de renovación de la explotación, en el caso de que se apreciara favorablemente la solicitud presentada en su día por el titular (Nuclenor).



Las modificaciones que se elevan a Pleno presentan las solicitudes del titular para dar respuesta a requerimientos del CSN de cara a la mejora de la seguridad de la instalación y que han sido solicitados mediante:

Punto II.3- Revisión de ETFM requerida por CSN mediante la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) post Fukushima (referencia CSN/ITC/SG/SMG/12/02);

Punto II.4- Modificación de diseño requerida mediante la ITC de requisitos adicionales (referencia CSN/ITC/SG/SMG/14/01);

Punto II.6- Modificación de diseño requerida mediante la ITC de referencia CSN/C/SG/SMG/12/03;

Punto II.7- Modificación de diseño requerida mediante la ITC sobre normativa de aplicación condicionada de 21 de octubre de 2006 (referencia CNSMG/SMG/06/11).

Es decir son requisitos que el propio Consejo le ha exigido a la central.

- 
3. Como garantía de que los procesos se han llevado a cabo en la instalación conforme a las modificaciones aceptadas, este Consejo requirió mediante Instrucción Técnica Complementaria que previamente a su entrada en servicio, todas las modificaciones de diseño deberían ser apreciadas favorablemente (Punto 20 de la CSN/ITC/SG/SMG/14/01).
  4. En consecuencia, y al objeto de garantizar el mayor control regulador sobre el proceso, este Consejo revisa y analiza las modificaciones de diseño para las cuales las Direcciones Técnicas tengan una propuesta de dictamen técnico. Todo esto es sin perjuicio de que este Consejo debe pronunciarse posteriormente, en su momento sobre la solicitud de renovación de la autorización de explotación solicitada.

5. De hecho, esta no es la primera aprobación parcial que se eleva al Pleno. El Pleno aprobó con fecha 4 de noviembre de 2015 la Revisión de ETFM, relativa a la actualización de los límites de presión-temperatura de la vasija del reactor. Este aspecto de mejora de la seguridad fue requerido por el CSN mediante ITC de fecha julio de 2014 (CSN/ITC/SG/SMG/14/01).

De forma análoga al proceso seguido en noviembre de 2015 para la apreciación de la actualización de los límites de presión-temperatura, el cuerpo Técnico del organismo ha continuado con su labor evaluadora y ha elevado al Pleno los asuntos que se tratan en el orden del día de hoy.

6. Desde el punto de vista de licenciamiento (renovación de la autorización de explotación), no sería necesaria la apreciación por el Pleno de las evaluaciones parciales que el cuerpo técnico va analizando conforme a su calendario previsto. Solamente tendrá efecto el informe que este Pleno evacúe sobre la solicitud planteada por Nuclenor para la renovación y para el cual, el Pleno deberá considerar la documentación y justificaciones completas. Sin embargo, se considera conveniente la apreciación parcial de estos determinados aspectos de cara a la confianza en el proceso, teniendo en cuenta que además algunas de las propuestas planteadas (como el de la independencia de los sistemas eléctricos) mejoran la seguridad de la planta aun en la situación actual de cese de explotación.

7. La argumentación en esta explicación de voto sobre los aspectos en cuestión siguen la misma línea que la planteada el 4 de noviembre de 2015, por lo que se invita a la lectura de la explicación de voto emitida en su momento (Acta del Pleno número 1.364 de 4 de noviembre de 2015).

8. Esta argumentación, en resumen, se refiere a la responsabilidad del regulador en cuanto a mantener los procedimientos de evaluación y los tiempos que conllevan los trámites y las evaluaciones técnicas, así como ceñirse a las cuestiones que son realmente la competencia del organismo y no introducir elementos de debate ajenos y sesgados por debates políticos o circunstanciales o que ya fueron planteados y debatidos en otros Plenos.
9. En la argumentación de 4 de noviembre de 2015 se añadía que es extemporáneo en todo caso, plantear asuntos que no son objeto de la cuestión elevada a Pleno y que han sido objeto de análisis por el Pleno (como son los requerimientos adicionales para la renovación de la autorización de explotación) o bien, serán analizados en su momento (como es la posibilidad desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica de renovación de la autorización).
10. La plena independencia del organismo regulador que se le otorga en la Ley de creación debe regir las actuaciones de sus miembros. Únicamente estará sometido a control parlamentario y judicial. Es decir, las circunstancias o intereses políticos del entorno no deben orientar la toma de decisiones de los asuntos que se plantean. Los miembros del Pleno no deben aceptar instrucciones ni presiones de ninguna entidad pública o privada, particular o representante público.
11. La emisión de los informes del CSN son preceptivos, tal y como consta en la Ley de creación del CSN, y además vinculantes en los términos establecidos en la misma Ley. El órgano sustantivo de la autorización de renovación de explotación de esta instalación es el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Corresponde a este ministerio la solicitud del informe al CSN y, en su caso, la información al CSN de paralización del proceso administrativo iniciado.



12. En este momento, no dar respuesta por parte del CSN a un proceso administrativo, conforme establece la legislación en vigor, tanto la aplicable a los procesos administrativos como la regulación nuclear, sería por parte de este organismo dar respuesta a criterios no establecidos en la ley y entrar en el debate político, actuando fuera del sentido de la independencia reguladora. La dilación, el aplazamiento o la moratoria del proceso evaluador justificada por circunstancias políticas, sociales o económicas no tiene cabida en la consideración de los factores que por ley le competen al CSN, que son exclusivamente, la seguridad nuclear y la protección radiológica, y nuestro debate debe estar siempre orientado sobre la justificación técnica de dichos objetivos y de ningún otro.

Aun en el caso de que en un acto de voluntarismo impropio de un regulador, el Pleno del CSN se pudiera plantear que la circunstancias del entorno político, social o económico pudieran ser valoradas para interrumpir, aplazar o demorar el proceso evaluador, se debería estudiar previamente si jurídicamente no estuviéramos incurriendo en un acto de prevaricación, o cuanto menos dicha actuación pudiera ser recriminada en sede judicial, por el titular, para reclamar posibles perjuicios económicos o sociales, cuanto menos.

Madrid, 4 de febrero de 2016

Fernando Castelló Boronat



## ANEXO Nº 5

Voto particular de la consejera Sra. Narbona

## **SESIÓN DE PLENO N° 1372**

**(3 de febrero de 2016)**

### **VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA**

**CRISTINA NARBONA RUIZ**

Voto particular que formula la consejera D<sup>a</sup> Cristina Narbona Ruiz en virtud de los artículos 26.1 y 34.5 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), relativo a los puntos 3, 4, 6 y 7 del orden del día.

En consecuencia, la consejera aclara los motivos de su discrepancia de la mayoría del Pleno y

#### **ARGUMENTA**

- 1) Que el 24 de mayo de 2013 esta consejera ya rechazó aceptar la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo requiriendo informe al Consejo sobre la petición de Nuclenor para establecer una nueva fecha para solicitar una renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña, por un periodo de un año, manteniendo hasta entonces la central sin operar a potencia. La decisión fue tomada con gran celeridad por parte del Pleno, con apenas 7 días hábiles para deliberar, llegando a celebrarse cuatro reuniones del pleno en menos de una semana (desde la recepción de esa extraña solicitud, registrada en el

CSN el 16 de mayo de 2013) para analizar numerosos informes técnicos y jurídicos requeridos con una urgencia (tanto para su redacción como para su análisis y estudio por parte de los consejeros) que esta consejera consideró del todo injustificada. Esta votación se produjo estando ultimado el proceso de declaración de cese definitivo de explotación de Garoña, hasta tal punto que el cuerpo técnico del CSN ya había redactado y remitido al Pleno del Consejo, para su estudio, el informe relativo a la declaración de cese de explotación de Garoña (la redacción de ese informe supuso la inversión de más de 3.000 horas de trabajo de los técnicos del CSN). A juicio de esta consejera, el único objetivo perseguido por esa petición fue el de ganar tiempo para evitar que Nuclenor tuviera que solicitar una nueva autorización de explotación, permitiendo así que el titular solicitase una renovación de la autorización de explotación en el plazo de un año, después de haberse producido el cese definitivo de explotación de Garoña, materializado el 6 de julio de 2013 (siendo este el estado legal en el que se encuentra actualmente la central). Tal y como anticipó esta consejera, así sucedió finalmente: Garoña consiguió estar legalmente parada un año, sin producir electricidad, tiempo durante el cual preparó su solicitud de renovación de su licencia de explotación.

- 2) Que el 30 de julio de 2013 esta consejera votó en contra de aceptar, en apenas 12 días hábiles, la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, remitida al CSN el 11 de julio de 2013, requiriendo informe del organismo regulador sobre un nuevo texto del Proyecto del Real Decreto para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos. Las modificaciones de última hora incluidas en ese Real Decreto no respetaban, a juicio de esta consejera, el Requisito 22 (“Estabilidad y coherencia del control reglamentario”) de los Requisitos de Seguridad Generales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), e introdujeron cambios *ad hoc* a favor de la empresa Nuclenor en el

Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), sin mediar ninguna valoración pública global de las implicaciones de esas modificaciones, sintetizadas en tres nuevos supuestos legales inexistentes hasta esa fecha:

- a. Distinguir el cese de explotación de un reactor nuclear “por motivos de seguridad”, del cese por razones “ajenas a la seguridad nuclear y radiológica”.
  - b. Crear de hecho la figura del “cese temporal de explotación”
  - c. Propiciar que se pueda solicitar una renovación de una autorización de explotación que ya ha expirado, en lugar de una nueva autorización, reduciendo así los requisitos exigibles (en particular, el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental, tal y como exigen la Directiva 2011/92/UE, del 13 de diciembre de 2011, inicialmente, y la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 16 de abril de 2014, posteriormente).
- 3) Que el 30 de julio de 2014 esta consejera votó en contra de aceptar la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) sobre "Documentación y requisitos adicionales en relación a la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña", en respuesta a la documentación presentada por Nuclenor para solicitar una renovación de la autorización de explotación de Garoña hasta el 2 de marzo de 2031 (60 años de explotación comercial del reactor). Esta consejera consideró (y así lo sigue considerando), que tras diversas modificaciones legales realizadas *ad hoc* para propiciar la ampliación de vida útil del reactor nuclear Santa María de Garoña; tras haber dejado expirar varios plazos legales en 2012 y en 2013 para operar a potencia, por

razones económicas (según argumentó el titular); tras ser multada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con más de 18 millones de euros, por parar voluntaria y unilateralmente, sin permiso, en diciembre de 2012; tras ser requerida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (y posteriormente, en 2015, obligada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León) la construcción de un sistema de refrigeración para no devolver agua sobrecalentada al Ebro;... el Pleno del CSN tomaba la decisión de aprobar esta ITC, sin aclarar ni debatir en profundidad, ni técnica ni jurídicamente, las implicaciones de la solicitud cursada por Nuclenor, a pesar de que se trata de una circunstancia inédita en la historia del CSN, por dos motivos:

a. Es la primera vez en la historia de la seguridad nuclear española que un titular ha solicitado una renovación de una autorización de explotación de una planta nuclear por un período de tiempo superior a los 10 años, lo que implica la disociación automática de las Revisiones Periódicas de Seguridad (RPS, que se hacen obligatoriamente como máximo cada 10 años, tal y como establece la Instrucción IS-26) con respecto al tiempo de duración de las renovaciones de las autorizaciones de explotación. Se rompería así una buena práctica reconocida internacionalmente por el Servicio Integrado de Examen de la Situación Reguladora (IRRS) del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), asumida desde hace lustros por el cuerpo técnico del CSN y reconocida en sus propias guías de seguridad desde la década de los años 90.

b. Es la primera vez, en la historia de la seguridad nuclear española, que un titular ha solicitado operar un reactor nuclear hasta los 60 años de explotación comercial, con el consiguiente incremento de residuos nucleares que ello conllevaría, entre otras cuestiones, y sin que ni la opinión pública ni esta consejera hayan ni conocido ni participado en

ningún debate técnico y jurídico en profundidad sobre las implicaciones que acarrearía esta decisión, y, en particular, acerca de cuáles serían las ventajas y las mejoras específicas en materia de seguridad nuclear y radiológica que este cambio en las buenas prácticas del CSN (hasta ahora vigentes) traería consigo.

- 4) Que el 26 de noviembre de 2014 esta consejera votó en contra de la retirada transitoria en Garoña de las compuertas entre la piscina de almacenamiento de combustible gastado y la cavidad del reactor y la revisión del Estudio de Seguridad en Parada, además del cumplimiento de diversos requisitos de la ITC emitida el 30 de julio de 2014, porque el Pleno del CSN seguía sin aclarar si estaba aceptando o no evaluar la solicitud cursada por Nuclenor en los términos en los que fue planteada, sin atender la petición de esta consejera, descrita en el punto anterior.
  
- 5) Que el 4 de febrero de 2015 esta consejera votó en contra de la aprobación del Plan de Inspección de las penetraciones de los accionadores de las barras de control de Garoña al considerar que se seguía avanzando en el proceso de evaluación de la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear de Garoña, sin atender la petición formulada por esta consejera descrita en el punto 3.
  
- 6) Que el 4 de noviembre de 2015 esta consejera votó en contra de la aprobación de la Revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas, relativa a la actualización de los límites de presión-temperatura de la vasija del reactor (34Br2) orientado a la vuelta a operación de Garoña hasta 2031, por las razones anteriormente esgrimidas.

- 7) Que, mientras se avanza en la evaluación de la solicitud de autorización de la renovación de explotación de Garoña, la orden ministerial del 6 de julio de 2013, de cese definitivo de explotación de Garoña sigue vigente, siendo ese su *status* legal actual, lo que obliga al CSN a proseguir con las labores de cierre definitivo de la central (para que consiga la autorización de desmantelamiento). Esto es así porque la orden ministerial de cese definitivo de explotación está jurídicamente orientada para preparar la planta para obtener la autorización de desmantelamiento, no para volver a operar a potencia. Es decir, dada la actual situación, por un lado el CSN está obligado a trabajar en el cierre de esta central y, por otro lado, está, en paralelo, evaluando una inédita solicitud de renovación de su autorización de explotación. Prueba de este hecho es la aprobación (en este caso por unanimidad) del Plan de Protección Física de Santa María de Garoña, correspondiente a la vigente situación de cese de explotación, tal y como recoge el acta de la reunión del Pleno del 6 de mayo de 2015.
- 8) Que, por todo lo anterior, esta consejera reitera, una vez más, su petición de que el Pleno delibere en profundidad y decida, cuanto antes, sobre la vigencia o no de la buena práctica que asocia las Revisiones Periódicas de Seguridad (RPS) con el periodo de autorización de explotación (10 años), así como sobre las implicaciones técnicas en materia de seguridad derivadas de operar un reactor nuclear hasta los 60 años de antigüedad. A juicio de esta consejera, el Pleno, en su deber de servicio público, debería explicar cuanto antes a la opinión pública las mejoras y las ventajas técnicas y jurídicas que en materia de seguridad nuclear y radiológica está introduciendo con esta evaluación de Garoña. Hasta que esto no se produzca, esta consejera considera inadecuado proseguir con el proceso fragmentado de evaluación de los requisitos exigidos a Nuclenor en la ITC-

14.01 (emitida el 30 de julio de 2014) y, en consecuencia, vota en contra de aprobar los puntos 3, 4, 6 y 7 del orden del día, relativos a:

- la revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas,
  - la propuesta de apreciación favorable parcial (división eléctrica B) de la solicitud de modificación de diseño sobre independencia de sistemas eléctricos (RG-1.75)
  - las modificaciones de diseño correspondientes al aislamiento de la contención primaria.
  - las modificaciones de diseño sobre protección de equipos relacionados con la seguridad frente a la caída de la cubierta del edificio de turbina tras un incendio.
- 9) Que, sin embargo, esta consejera ha votado en esta reunión del Pleno a favor de la aprobación de la modificación del condicionado de la resolución de 12 de mayo de 2005, por la que se autoriza la ampliación de las condiciones de utilización del edificio de almacenamiento de material usado (punto 5 del orden del día), al tratarse de una instalación en todo caso necesaria para el eventual futuro desmantelamiento de la central.
- 10) Que de acuerdo al artículo 12.c) del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) la autorización de explotación está orientada a facultar al titular a cargar el combustible nuclear. Podría darse el caso de que una mayoría del Pleno del CSN aprobase en su momento el informe preceptivo sobre la renovación de la autorización de explotación de Garoña sin que se cumplan todos los requisitos establecidos en la ITC-

14.01, ya que la propia ITC establece que varias de sus exigencias sólo serían requeridas antes de la carga de combustible, pero no antes de la renovación de la autorización de explotación. Es decir, se podría dar la paradoja de que la autorización de explotación que emita el CSN esté condicionada a que bajo ningún concepto Nuclenor pueda cargar el combustible nuclear en Garoña, contradiciendo así la naturaleza del artículo 12.c) del RINR. Esta consejera quiere subrayar que la finalidad concreta de cualquier autorización de explotación de un reactor nuclear no es otra más que la de producir energía eléctrica de manera segura.

En consecuencia, esta consejera propone al Pleno la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACTUACIÓN ALTERNATIVA**

Dado que no hay ningún plazo, ni legal ni técnico, que obligue al CSN a emitir su informe preceptivo en un tiempo determinado, por estar parada la central desde hace más de tres años (desde diciembre de 2012, sin que haya comprometido, en ningún momento la garantía de abastecimiento de electricidad), el Consejo debería posponer los asuntos para toma de decisión sobre Garoña incluidos en el orden del día, hasta:

- a) Que no estén debatidas ni explicadas, ni en el Pleno ni ante la opinión pública, las implicaciones técnicas y jurídicas y las mejoras que en materia de seguridad nuclear y radiológica estaríamos introduciendo, derivadas de autorizar a un reactor nuclear a llegar hasta los 60 años de explotación comercial y con una renovación de más de 10 años de duración. Esta consejera viene formulando reiteradamente la petición de que el Pleno aborde este debate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del CSN. Tal y como establece el artículo 33 del

Estatuto del Consejo, corresponde al presidente fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del mismo. Esta consejera coincide, además, con lo manifestado por el consejero Fernando Castelló en su voto particular a favor emitido el 26 de noviembre de 2014, en el que afirmaba textualmente que dicho debate “debería haberlo hecho [el Pleno] como cuestión previa cuando se tuvo conocimiento de la petición por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo”.

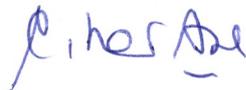
- b) Que no estén concluidas todas las mejoras técnicas que permitan a Nuclenor cargar el combustible nuclear, que es, precisamente, para lo que habilita una autorización de explotación, de acuerdo al artículo 12.c) del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).

En todo caso, en el supuesto de que se produjera en profundidad el debate señalado en el punto a), si para implantar alguna de las modificaciones requeridas por el CSN para la hipotética carga del combustible, hiciera falta alguna aprobación puntual por tener que intervenir en los sistemas de seguridad disponibles en la situación actual del cese de explotación, esta consejera entendería justificada la elevación a pleno de un informe concreto del Consejo sobre el asunto específico en cuestión. Si no fuera así, esta consejera considera que el Pleno no debe proseguir con esta inédita forma de evaluar la solicitud de renovación de la autorización de explotación cursada por Nuclenor en 2014.

De todo lo anterior se evidencia que esta consejera no está introduciendo “elementos políticos” en la tramitación de la solicitud presentada por Nuclenor ante el MINETUR y remitida al CSN, ya que todos y cada uno de los argumentos que contempla este voto particular se refieren a la calidad

de los procedimientos que garantizan la máxima seguridad nuclear y protección radiológica.

En Madrid, a 5 de febrero de 2015



**Cristina Narbona Ruiz**

**Consejera**